

**ALCALDÍA DE PANAMÁ****DECRETO ALCALDICIO No. 004
de 9 de junio de 2021**

Por el cual se reglamenta la prestación del servicio de control integral de plagas y de desinfección en el Distrito de Panamá y se deroga el Decreto No. 1474 de 22 de mayo de 2000.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que los municipios tienen la responsabilidad de velar por la salud de sus habitantes y debe tomar medidas de prevención de enfermedades;

Que los insectos, roedores y otras alimañas son portadores y transmisores de peligrosas enfermedades;

Que el Decreto Ejecutivo No.386 del 4 de septiembre de 1997 reglamenta el uso, manejo y aplicación de plaguicidas en viviendas, locales comerciales y otros establecimientos de interés sanitario en la República de Panamá;

Que las autoridades municipales son responsables de dictar y adecuar las normas tendientes a garantizar la salud pública en sus respectivos distritos;

Que a raíz de la pandemia por el COVID 19 ha proliferado el número de empresas que ofrecen servicios de desinfección, sin que a la fecha se haya emitido una regulación oficial por parte de las autoridades de salud, y como autoridad responsable de velar por los residentes de este Distrito, es necesario tomar algunas medidas que al menos permitan llevar un registro de las empresas que brinden este servicio, asegurando que como mínimo utilicen los productos recomendados para proteger la salud humana de acuerdo con las recomendaciones de los fabricantes;

Que es necesario regular la actividad de las empresas que brinden el servicio de control integral de plagas y de desinfección en el Distrito de Panamá, a fin de proteger la Salud Pública de la comunidad:

DECRETA:**Artículo 1. Gestión Integral de Control de Plagas.**

La gestión integral de control de plagas sólo puede ser brindada por una persona natural o jurídica que se dedique a la actividad de control de plagas. Para brindar este servicio a cualquier empresa, entidad o particular en el Distrito de Panamá, deberán contar con Permiso Sanitario de Operación vigente para el servicio de aplicación o preparación de formulación de plaguicidas expedido por el Ministerio de Salud y con una Licencia de Controlador de Plagas expedida por el Municipio de Panamá.

Artículo 2. Frecuencia de Aplicación.

La gestión integral de plagas debe estar relacionada con los ciclos biológicos de las plagas a controlar y el tipo de negocio. Por lo tanto:

- Todos los establecimientos comerciales que almacenen elaboren, manipulen, vendan, transporten o transformen productos alimenticios o bebidas, así como aquellos que se dediquen al hospedaje, atención de adultos mayores, enfermos o niños y los que brinden todo tipo de servicios de salud u otros servicios análogos en el Distrito de Panamá deben contar con una gestión integral de control de plagas de por lo menos una (1) vez al mes.
- Todas las demás actividades económicas, oficinas o comercios por lo menos cada dos (2) meses.

Las disposiciones contenidas en este artículo son sin menoscabo de que el proveedor del servicio, basado en las circunstancias de cada negocio en particular, pueda recomendar que el control se realice con más frecuencias, de forma temporal o indefinida.

Artículo 3. Vigencia del Certificado de control de plagas.

Cada vez que se brinde el servicio de aplicación de plaguicidas en alguno de los establecimientos a que se refiere este Decreto, la persona natural o jurídica controladora de plagas estará obligada a entregar un certificado de control de plagas en original, adquirido mediante compra en la plataforma digital de la Alcaldía de Panamá, cumpliendo los trámites internos pertinentes, el cual tendrá una vigencia de dos (2) meses. El establecimiento está obligado a exhibir este certificado en un lugar visible, so pena de multa.

Para aquellos establecimientos que, por la naturaleza de su actividad, requieran frecuencia de aplicación de por lo menos una (1) vez al mes, para el segundo mes de vigencia del certificado de control de plagas, las empresas controladoras de plagas podrán inhabilitar electrónicamente, a través de la plataforma digital dispuesta por el Municipio de Panamá, aquellos certificados que no hayan cumplido con obtener el servicio de la gestión integral de plagas exigida.

Artículo 4. Requisitos.

La persona natural o jurídica que desee ofrecer el servicio de control de plagas en el Distrito de Panamá deberá obtener una Licencia de Controlador de Plagas en la Alcaldía de Panamá, para lo cual deberá presentar solicitud ante la Dirección de Legal y Justicia, personalmente o por medios electrónicos a través de la página Web o correos habilitados por esta dirección, acompañada de los siguientes documentos:

1. Memorial de solicitud dirigido al Alcalde con las generales completas del solicitante y del negocio.
2. Recibo de pago de diez balboas con 00/100 (B/.10.00) en concepto de tasa de la licencia.
3. Permiso Sanitario de Operación a Controladoras de Plagas expedido por el Ministerio de Salud (original y copia para su debido cotejo) o copia notariada.
4. Aviso de Operación.
5. Copia de la cédula de identidad personal del solicitante o representante legal y del responsable técnico acreditado ante el Ministerio de Salud.
6. Copia de la Idoneidad del Ingeniero Agrónomo, Biólogo o Veterinario que funge como Responsable Técnico Regente de la Empresa Controladora de Plagas.
7. Paz y Salvo Municipal.
8. Si se trata de persona jurídica deberá presentar, además, Certificado del Registro Público de la Sociedad donde consta la inscripción, vigencia y Representante Legal de la misma. (Vigencia de 3 meses)
9. Listado de personal técnico vigente.
10. Listado de Vehículo para control de plagas (Rotulados) y copias de registros únicos vehiculares, ya sea propio o leasing.
11. Certificación firmada por el representante legal de la empresa controladora, con los nombres, números de cédulas y que se haga constar que labora en la empresa en funciones de aplicación.

Artículo 5. Vigencia de Licencia y Renovación.

La Licencia de Controlador de Plagas tendrá una validez de dos (2) años, acorde con las disposiciones establecidas o que en el futuro establezca el Ministerio de Salud, renovable, siempre que cumpla con los requisitos para su renovación. Para la renovación de Licencia deberá presentar la solicitud ante la Dirección de Legal y Justicia, personalmente o por medios electrónicos a través de la página Web o correos habilitados por esta dirección, acompañada de los siguientes documentos, al menos un (1) mes previo al vencimiento de la licencia:

1. Memorial de solicitud de renovación.
2. Recibo de pago de diez balboas con 00/100 (B/.10.00) en concepto de tasa de la licencia.
3. Copia del Permiso Sanitario de Operación a Controladoras de Plagas vigente. Si se encuentra en trámite, podrá adjuntar la solicitud presentada ante el Ministerio de Salud, con el respectivo acuse de recibo de esa institución, a fin de adelantar el



trámite y dejarlo en estado de resolver, lo que se hará tan pronto se reciba el Permiso Sanitario de Operación vigente. También se podrá aportar la constancia por parte del Ministerio de Salud de que el Permiso Sanitario está en trámite. En todo caso la licencia se concederá por el tiempo que indique el documento aportado.

4. Si ha cambiado, copia de la cédula de identidad personal del solicitante o representante legal y del responsable técnico acreditado ante el Ministerio de Salud.
5. Si ha cambiado, Copia de la Idoneidad del Ingeniero Agrónomo, Biólogo o Veterinario que funge como Responsable Técnico Regente de la Empresa Controladora de Plagas.
6. Paz y Salvo Municipal.
7. Si se trata de persona jurídica deberá presentar, además, Certificado del Registro Público de la Sociedad donde consta la inscripción, vigencia y Representante Legal de la misma. (Vigencia de 3 meses)
8. Listado de personal técnico vigente.
9. Listado de Vehículo para control de plagas (Rotulados) y copia registros únicos vehiculares, ya sea propio o leasing.
10. Certificación firmada por el representante legal de la empresa controladora, con los nombres, números de cédulas y que se haga constar que labora en la empresa en funciones de aplicación.



Artículo 6. Cambio de Representación Legal.

La persona natural o jurídica que cambie de sociedad o venda y desee ofrecer el servicio de control de plagas en el Distrito de Panamá deberá presentar solicitud ante la Dirección de Legal y Justicia, personalmente o por medios electrónicos a través de la página Web o correos habilitados por esta dirección, acompañada de los siguientes documentos:

1. Memorial de solicitud de cambio o venta.
2. Recibo de pago de diez balboas con 00/100 (B/.10.00) en concepto de tasa de la licencia.
3. Certificación de Registro Público.
4. Aviso de Operación actualizado.
5. Permiso Sanitario de Operación del Minsa actualizado.
6. Copia de la cédula de identidad personal del solicitante o representante legal y del responsable técnico acreditado ante el Ministerio de Salud.
7. Copia de la Idoneidad del Ingeniero Agrónomo, Biólogo o Veterinario que funge como Responsable Técnico Regente de la Empresa Controladora de Plagas.

Artículo 7. Idoneidad de Personal y Calidad de Productos.

La persona natural o jurídica dedicada a prestar el servicio de control de plagas deberá utilizar el personal idóneo y los productos insecticidas adecuados para lograr el control de los insectos, roedores y alimañas, con el menor riesgo posible para la salud humana, de acuerdo con las especificaciones exigidas por el Ministerio de Salud.

Artículo 8. Prohibición de emisión de certificados sin obtener servicio.

Únicamente la persona natural o jurídica que cuente con una Licencia de Controlador de Plagas podrá adquirir y emitir certificados de control de plagas. Se prohíbe el suministro o comercialización de Certificados de Control de Plagas sin haber realizado el servicio a que se refiere el presente Decreto.

Artículo 9. Certificaciones digitales.

La Alcaldía de Panamá ofrece los certificados de control de plagas a través de su plataforma digital, los cuales están identificados con un código QR. Por lo tanto, no se permitirá el uso de certificados de control de plaga distintos a los emitidos a través de esta plataforma digital y no serán admitidos aquellos cuyo código QR no coincida con el que consta en el sistema. En caso de deterioro, el comercio deberá solicitar a la empresa que le proporcionó el certificado y que le emita un duplicado y ésta procederá de conformidad con los mecanismos que para tales efectos establezca la Alcaldía de Panamá.

Artículo 10. Recomendación de servicios domiciliarios.

Aún cuando no existe obligatoriedad de realizar una gestión integral de control de plagas en los domicilios y residencias particulares, se exhorta a toda la población residente en el Distrito de Panamá a procurar estos servicios, con la periodicidad que recomienden los

proveedores autorizados y que cuenten con su respectiva Licencia de Controlador de Plagas. En estos casos no será obligatorio emitir el Certificado de Control de Plagas, pero si la persona que recibe el servicio lo solicita, deberá emitirse.

Artículo 11. Facultad de la Dirección de Legal y Justicia.

Facúltese a la Dirección de Legal y Justicia de la Alcaldía de Panamá para coordinar con las otras dependencias de esta alcaldía que puedan tener injerencia en este tema y establecer los mecanismos y el procedimiento interno para los efectos de la adquisición de originales, duplicados y manejo de los certificados de control de plagas.

Artículo 12. Sanciones.

Se establecen las siguientes sanciones por incumplimiento a las disposiciones del presente Decreto, en materia de control de plagas:



1. Los establecimientos obligados mediante este decreto a contar con una gestión integral de control de plagas (Frecuencia) de por lo menos una (1) vez al mes e incumplan con esta obligación serán sancionados con multa de Cincuenta Balboas con 00/100 (B/.50.00) la primera vez. En caso de reincidencia serán sancionados con una multa de Doscientos Cincuenta Balboas con 00/100 (B/.250.00) y, de volver a incurrir en la falta, la multa será de B/.1,000.00 y remitirá copia del historial al Ministerio de Salud a fin de que inicie un proceso administrativo y determine si incurre en una causal que conlleve su cierre definitivo u otra medida disciplinaria.
2. Los establecimientos obligados mediante este decreto contar con una gestión integral de control de plagas (frecuencia) de por lo menos una (1) vez cada dos (2) meses e incumplan con esta obligación serán sancionados con multa de Veinticinco Balboas con 00/100 (B/.25.00) la primera vez. En caso de reincidencia serán sancionados con una multa de Cien Balboas con (B/.100.00) y de volver a incurrir en la falta la multa será de Quinientos Balboas con 00/100 (B/.500.00) y se recomendará al Ministerio de Salud que inicie un proceso disciplinario a fin de determinar si incurre en una causal que conlleve su cierre definitivo u otra medida disciplinaria.
3. Los establecimientos obligados mediante este decreto a contar con una gestión integral de control de plagas, independientemente de la frecuencia con que se deba hacer, que no exhiban en un lugar visible el Certificado de Control de Plagas será sancionado con multa de Cinco Balboas con 00/100 (B/.5.00) la primera vez. Por cada reincidencia la multa será doblada. No se considerará un lugar visible una gaveta, escritorio, ni cualquier espacio del local comercial que no sea accesible visiblemente por cualquier persona que ingrese al local.
4. La persona natural o jurídica que realice servicios de control integral de plagas de cualquier tipo en el Distrito de Panamá, sin contar con la Licencia de Controlador de Plagas será sancionada con multa de Quinientos Balboas con 00/100 (B/.500.00) la primera vez. En caso de reincidencia será sancionada con multa de Mil Balboas con 00/100 (B/.1,000.00) y la inhabilitación para brindar este servicio en el Distrito de Panamá por un período de cinco (5) años, aunque cumplierse con el resto de los requisitos. En caso de continuar prestando el servicio, la sanción será el doble cada vez que sea sorprendido brindando el servicio y la inhabilitación para brindar el servicio, aún cuando cumplierse con el resto de los requisitos, será definitiva a partir de la tercera infracción.
5. La persona natural o jurídica que suministre o comercialice Certificados de Control de Plagas sin haber realizado el servicio a que se refiere el presente Decreto será sancionada con multa de Quinientos Balboas con 00/100 (B/.500.00) la primera vez. En caso de reincidencia será sancionada con multa de Mil Balboas con 00/100 (B/.1,000.00) y la suspensión provisional de la Licencia de Controlador de Plagas por un período de seis (6) meses. De volver a incurrir en esta falta por tercera vez, la sanción consistirá en una multa de Dos Mil Balboas con 00/100 (B/.2,000.00) y la suspensión definitiva de la Licencia de Controlador de Plagas. La Dirección de Legal y Justicia del Municipio de Panamá, esta facultada para realizar las pesquisas correspondientes a fin de verificar esta falta.

6. La persona natural o jurídica que no proporcione a la empresa el Certificado de Control de Plagas al momento de culminar la prestación de servicio de aplicación de los plaguicidas serán sancionada con multa de Cien Balboas con 00/100 (B/.100.00), salvo que sea un caso fortuito comprobable, por razones ajenas a su voluntad. No será aplicable la multa si se trata de servicio prestado a un particular no obligado a recibir este servicio, en cuyo caso la empresa contará con un plazo de hasta cinco (5) días hábiles para proporcionar este certificado. Si no cumple con este plazo, el afectado podrá solicitar a la Alcaldía de Panamá que se proceda a sancionar a la empresa, en los mismos términos aquí establecidos. En caso de reincidencia la multa será del doble por cada vez.



7. Cualquier otra infracción a las disposiciones de este Decreto, por parte de persona natural o jurídica que realice servicios de control integral de plagas en el Distrito de Panamá será sancionada con multa de Quinientos Balboas con 00/100 (B/.500.00) a Dos Mil Balboas con 00/100 (B/.2,000.00) y con pena accesoria de suspensión temporal o definitiva de la Licencia de Control de Plagas o de la posibilidad de solicitarla, según corresponda, atendiendo a la gravedad de la falta y/o la reincidencia.

Artículo 13. Horarios de Aplicación.

El servicio de aplicación de control de plagas, así como de preparación de formulación de plaguicidas se realizará preferiblemente en horas que no interfieran con la actividad normal del establecimiento.

Artículo 14. Desinfección y/o Nebulización.

La persona natural o jurídica que desee brindar el servicio de desinfección y/o nebulización a cualquier empresa, entidad o particular en el Distrito de Panamá deberá contar con una Constancia de Inspección Sanitaria vigente, expedida por el Ministerio de Salud, y registrarse en la Dirección de Legal y Justicia de la Alcaldía de Panamá. Las personas naturales o jurídicas que deseen dedicarse a los servicios de control de plagas y de desinfección y/o nebulización podrán incluir ambas solicitudes en un solo memorial. Aquellas que ya cuentan con Licencia de Control de Plagas podrán presentar una solicitud para adicionar la nueva actividad.

Toda empresa que actualmente ofrece los servicios de control de plagas y adicione los servicios de desinfección deberá notificar al Municipio de Panamá el servicio agregado y cumplir con los requisitos señalados en el artículo séptimo de este Acuerdo.

Se concede un plazo de dos meses, contados a partir de la promulgación de este Decreto, para que las empresas que se dediquen a brindar servicios de desinfección y/o nebulización cumplan con el registro aquí establecido.

Artículo 15. Requisitos para Registro de Desinfección.

Para registrarse como empresa de servicios de desinfección y/o nebulización, el interesado deberá presentar solicitud ante la Dirección de Legal y Justicia, personalmente o por medios electrónicos a través de la página Web o correos habilitados por esta dirección, acompañada de los siguientes documentos:

1. Memorial dirigido al alcalde con los datos del solicitante.
2. Constancia de Inspección Sanitaria del Ministerio de Salud de que el establecimiento comercial cumple con las normas mínimas de salubridad (original y copia para cotejar).
3. Copia de la cédula de identidad personal del solicitante.
4. Aviso de Operación.
5. Si se trata de persona jurídica, certificado original de Registro Público de la Sociedad donde conste la inscripción, vigencia y el representante legal de la misma. (Validez de tres meses).
6. Paz y Salvo municipal.
7. Recibo de pago de la tasa de registro de B/.10.00

Artículo 16. Renovación de Desinfección

El registro se realizará una sola vez, pero deberá actualizarse cada dos años ante la Dirección de Legal y Justicia, al menos un mes antes de su vencimiento, personalmente o por medios electrónicos a través de la página Web o correos electrónicos habilitados por esta dirección, los siguientes documentos:

1. Memorial dirigido al alcalde, con actualización de los datos que hubiesen cambiado.
2. Constancia de Inspección Sanitaria del Ministerio de Salud de que el establecimiento comercial cumple con las normas mínimas de salubridad (original y copia para cotejar).
3. Copia de la cédula de identidad personal del solicitante, si difiere del que solicitó originalmente el registro.
4. Aviso de Operación para verificar que continúa vigente.
5. Si se trata de persona jurídica, certificado original de Registro Público de la Sociedad donde conste la inscripción, vigencia y el representante legal de la misma. (Original y copia para cotejo con validez de tres meses).
6. Paz y Salvo municipal.
7. Recibo de la tasa de actualización de registro de B/.10.00

**Artículo 17. Constancia de Desinfección.**

La persona natural o jurídica que brinde servicios de desinfección y/o nebulización está obligada a entregar al cliente comercial, industrial o agroindustrial, y en general cualquier empresa de ventas o servicios, una constancia de desinfección. Esta constancia no será obligatoria en el caso de servicios domiciliarios de desinfección, pero si el cliente lo solicita, deberá entregarlo. Aun cuando la desinfección y/o nebulización no es obligatoria, es recomendable realizarla en comercios, industria y agroindustria, y en todos aquellos lugares con alta circulación de personas, cada 2 semanas o cada vez que se dé un caso positivo de COVID-19 en la instalación.

Se entenderá por Constancia de Desinfección el documento aprobado por el Municipio de Panamá, el cual será emitido de manera digital a favor de las empresas que se encuentren debidamente registradas ofrecen el servicio de desinfección en el Distrito de Panamá.

Artículo 18. Calidad de productos desinfectantes.

La persona natural o jurídica dedicada a prestar el servicio de desinfección y/o nebulización deberá utilizar el personal idóneo y preparar y utilizar los productos desinfectantes conforme a lo señalado en la Resolución N°405 del 11 de mayo de 2020, que establece los lineamientos para el retorno a la normalidad de las empresas post Covid-19 en Panamá, siguiendo las instrucciones y recomendaciones del fabricante, y asegurarse que estos desinfectantes cuenten con registro sanitario de Farmacias y drogas /o DEPA del MINSA.

Artículo 19. Certificación de Desinfección digital.

Cada vez que se brinde el servicio de desinfección y/o nebulización, la persona natural o jurídica que brinde el servicio estará obligada a entregar una constancia de desinfección en original, adquirido mediante compra en la plataforma digital de la Alcaldía de Panamá, cumpliendo los trámites internos pertinentes. Se exceptúa de esta obligación cuando se trate de desinfecciones domiciliarias.

Artículo 20. Obligación de Registro ante el Municipio de Panamá.

Únicamente la persona natural o jurídica debidamente registrada para brindar el servicio de desinfección y/o nebulización en el Municipio de Panamá podrá adquirir y emitir estas constancias. Se prohíbe el suministro o comercialización de Constancias de Desinfección sin haber realizado el servicio a que se refiere el presente Decreto.

Artículo 21. Constancia digital de las certificaciones.

La Alcaldía de Panamá ofrece las constancias de desinfección y los certificados de control de plagas a través de su plataforma digital, los cuales están identificados con un código QR. Por lo tanto, no se permitirá el uso de Constancias de desinfección y/o nebulización distintos a los emitidos a través de esta plataforma y digital y no serán admitidos aquellos cuyo código QR no coincida con el que consta en el sistema. En caso de deterioro, el comercio deberá solicitar a la empresa que le proporcionó la constancia que le emita un duplicado y ésta procederá de conformidad con los mecanismos que para tales efectos establezca la Alcaldía de Panamá.

Artículo 22. Facultad de la Dirección de Legal y Justicia para fiscalizar cumplimiento.

Facúltese a la Dirección de Legal y Justicia de la Alcaldía de Panamá para coordinar con las otras dependencias de esta alcaldía que puedan tener injerencia en este tema y establecer los mecanismos y el procedimiento interno para los efectos de la adquisición de originales, duplicados y manejo de las constancias de desinfección.

Artículo 23. Sanciones por incumplimiento a la desinfección.

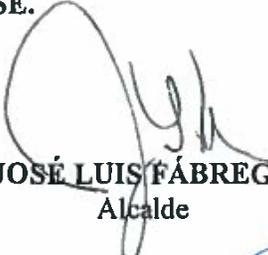
Se establecen las siguientes sanciones por incumplimiento a las disposiciones del presente Decreto, en materia de desinfección y/o nebulización:

1. La persona natural o jurídica que realice servicios de desinfección y/o nebulización en el Distrito de Panamá sin contar con su debido registro será sancionada con multa de Quinientos Balboas con 00/100 (B/.500.00) la primera vez. En caso de reincidencia será sancionada con multa de Mil Balboas con 00/100 (B/.1,000.00).
2. La persona natural o jurídica que suministre o comercialice Constancias de Desinfección sin haber realizado el servicio será sancionada con multa de Quinientos Balboas con 00/100 (B/.500.00) la primera vez. En caso de reincidencia será sancionada con multa de Mil Balboas con 00/100 (B/.1,000.00) y la suspensión provisional de su registro por un período de tres (3) meses. De volver a incurrir en esta falta por tercera vez, la sanción consistirá en una multa de Dos Mil Balboas con 00/100 (B/.2,000.00) y la suspensión definitiva del registro.
3. La persona natural o jurídica que no proporcione a la empresa la Constancia de Desinfección al momento de culminar la prestación de servicio de aplicación de los plaguicidas serán sancionada con multa de Cien Balboas con 00/100 (B/.100.00), salvo que sea un caso fortuito comprobable, por razones ajenas a su voluntad. No será aplicable la multa si se trata de servicio prestado a un domicilio particular, en cuyo caso la empresa contará con un plazo de hasta cinco (5) días hábiles para proporcionar esta Constancia. Si no cumple con este plazo, el afectado podrá solicitar a la Alcaldía de Panamá que se proceda a sancionar a la empresa, en los mismos términos aquí establecidos. En caso de reincidencia la multa será del doble por cada vez.
4. Cualquier otra infracción a las disposiciones de este Decreto, por parte de persona natural o jurídica que realice servicios de desinfección y/o nebulización en el Distrito de Panamá será sancionada con multa de Quinientos Balboas con 00/100 (B/.500.00) a Dos Mil Balboas con 00/100 (B/.2,000.00) y con pena accesoria suspensión temporal o definitiva de su registro o de la posibilidad de solicitarlo, según corresponda, atendiendo a la gravedad de la falta y/o la reincidencia.

Artículo 24. El presente decreto deroga el Decreto No. 1474 de 22 de mayo de 2000.

Artículo 25. Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ LUIS FÁBREGA
Alcalde

